



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2025-273-APN-CONEAU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2021-56887462-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad del Aconcagua con respecto a la RESFC-2024-320-APN-CONEAU#MCH de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, el Acta N° 576 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la RESOL-2022-798-APN-ME, la Ordenanza N° 75 - CONEAU, la RESFC-2021-45-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de reconsideración

La Universidad del Aconcagua presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2024-320-APN-CONEAU#MCH de la carrera de Medicina y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comités de Pares consideró esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°635 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2025-94339141-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso y **ACREDITAR** la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la

Universidad del Aconcagua por un período de seis (6) años con el compromiso que se establece en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido el siguiente compromiso para la mejora de las condiciones en que se desarrolla la carrera:

1. Fortalecer la estructura de las cargas horarias docentes para consolidar un plantel académico con presencia institucional para cumplir las funciones de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 3°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Digitally signed by BARAGLIA Daniel
Date: 2025.09.01 19:39:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Baraglia
Secretario General
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by STRAH Martin Pablo
Date: 2025.09.03 16:06:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Pablo Strah
Presidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria